



Santa Marta, 20 de agosto de 2024

Señora:  
**LUZ CARIME NAMEN ARAUJO**  
E.S.M.

**Asunto: Notificación por aviso**

**Cordial saludo.**

En cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo Contencioso administrativo, en su artículo 68, la Gobernación del Departamento del Magdalena envió vía correo electrónico citación para notificación personal de la Decreto No. 402 del 30 de julio de 2024.

Teniendo en cuenta que el termino para presentarse a notificarse personalmente del decreto feneció, la Administración Departamental en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por **AVISO**, el contenido del Decreto No. 402 del 30 de julio de 2024 *"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"* emitido por el señor Gobernador del Departamento del Magdalena, Rafael Alejandro Martínez.

Contra la citada providencia no procede ningún recurso y su notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente se publicará este aviso con copia íntegra del acto administrativo a notificar en la página web de la Gobernación del Magdalena por un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Así mismo, se adjunta a la presente copia del Decreto No. 402 del 30 de julio de 2024 *"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

**EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**  
Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó:   
Secretario



Santa Marta D.T.C.H., 30 de julio de 2024.

Señora:  
**LUZ CARIME NAMEN ARAUJO**  
Ciudad: -

Asunto: Citación para notificación personal de acto administrativo,

Cordial saludo.

La Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Magdalena, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual reza:

*"(...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (...)"*

Lo anterior, para que comparezca ante la Oficina de Talento Humano de la Administración Departamental del Magdalena, ubicada en Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona, en la ciudad de Santa Marta, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del Decreto Nro. 402 del 30 de julio de 2024 *"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional"*.

De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificar por aviso en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 del 2011).

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

**EMMA PEÑATE ARAGÓN**  
Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó: *Edgar Varela*  
Secretario

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@magdalenaGober

@MagdalenaGober

@gobiernodelmagdalena



Santa Marta D.T.C.H., 30 de julio de 2024.

Señora:  
**LUZ CARIME NAMEN ARAUJO**  
Ciudad: -

Asunto: Comunicación Decreto No. 402 del 30 de julio de 2024,

Reciba Cordial Saludo:

Por instrucciones del Gobernador del Departamento del Magdalena, Doctor Rafael Alejandro Martínez, le comunico que mediante Decreto No. 402 del 30 de julio de 2024, se da por terminado su nombramiento provisional, **una vez el nombrado tome posesión del empleo.**

Una vez terminado el nombramiento provisional, agradezco realizar entrega del cargo, contenido en la Ley 734 de 2002. Favor remitir copia del informe o acta de entrega con visto bueno del Jefe inmediato, el carnet que lo identificaba como empleado del Gobernación del Magdalena y tarjeta de ingreso, a la oficina de Talento Humano, con el fin de que le sea expedido el correspondiente Paz y Salvo para efectos de liquidación y pago de las prestaciones a que haya lugar.

Por favor presentarse al Área de Bienestar Social, Capacitación y Seguridad y Salud en el Trabajo, con un término no superior a tres (3) días contados a partir de la fecha de la comunicación para realizar los trámites pertinentes para los respectivos exámenes de retiro ocupacional.

En nombre de la Administración Central Departamental del Magdalena le expresamos nuestros agradecimientos por los servicios prestados, deseándole éxitos y desarrollo profesional.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
**EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON**  
Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó:   
Secretario



DECRETO Nro. Nº 402 DE 30 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, en los artículos 23 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16503 del 17 de noviembre de 2023, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado, **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 197833, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”*

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16503 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa.

Que la señora **YOHANNA CARRASQUILLA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.862.601 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16503 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1,



DECRETO Nro. 402 DE 30 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

identificado con el Código OPEC No. **197833** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

Que el empleo público denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **197833** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través del nombramiento en provisionalidad de la señora **LUZ CARIME NAMEN ARAUJO** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **49.759.221** mediante Decreto Nro. **506** del 5 de septiembre de 2022 y posesionada el 12 de septiembre de 2022.

Que es de imperiosa necesidad señalar que el anterior nombramiento obedeció a un cumplimiento de una decisión judicial ordenada el día 24 de junio de 2022 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta y confirmada el día 9 de agosto de 2022 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, cuya decisión de primera instancia consistió:

*“(…) PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional a los derechos fundamentales al trabajo, seguridad social y vida, solicitados por la ciudadana LUZ CARIME NAMEN ARAUJO, en contra de GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, de conformidad a lo expuesto en el presente proveído.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda vincular a la ciudadana LUZ KARIME NAMEN ARAUJO, en forma provisional, en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba como técnico operativo.*

*TERCERO: ACLARAR que, el numeral anterior tendrá efectos siempre que exista vacante de esa naturaleza y considerando que, su permanencia en provisionalidad, estará supeditada al nombramiento de quien tenga mejor derecho en términos del listado de elegibles de dicho cargo y su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010.*



DECRETO Nro. 402 DE 30 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

**CUARTO: ORDENAR** de forma subsidiaria a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA que, frente a la eventualidad de la inexistencia del cargo referido, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su certeza, se proceda a iniciar todas las actuaciones necesarias en favor de la vinculación al sistema de seguridad social en salud en favor de la ciudadana **LUZ CARIME NAMEN ARAUJO**, a fin de continuar con el tratamiento integral de su enfermedad, la cual se mantendrá en tanto subsista dicho tratamiento o sea afiliada al sistema de cuenta de un nuevo empleador. (...)

Que es importante señalar que se dio efectivo cumplimiento a la orden judicial proferida el día 24 de junio de 2022 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta y confirmada el día 9 de agosto de 2022 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, como quiera que, se vinculó a la señora **LUZ CARIME NAMEN ARAUJO** en un cargo equivalente y/o similar al desempeñado y a su vez tal como lo señala el artículo tercero del señalado fallo esta desvinculación obedece a la Resolución Nro. 16503 del 17 de noviembre de 2023 por medio del cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado, **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 197833.

Que la Oficina de Talento Humano solicitó mediante correo electrónico a la señora **LUZ CARIME NAMEN ARAUJO** una certificación emitida por la EPS en la cual se encuentre afiliado mediante el cual certificaran si la enfermedad que padece es catastrófica y/o ruinososa, que, en virtud de ello, remitió informe médico y documento de la consulta de control de oncología clínica.

Que al revisar los documentos aportados por la funcionaria **LUZ CARIME NAMEN ARAUJO** y de los documentos aportados por la funcionaria, se advierte Historia Clínica de fecha 26 de junio de 2024, emitida por CLINICA MARCARIBE, en la cual se lee lo siguiente: “(...) *diagnostico 1. CA DE MAMA T3 Nx Mo 2. Hidronefrosis Iz Grado IV con Litiasis Renal. Tumor maligno del cuadrante inferior interno de la mama (...)*”.

Que el artículo 16 de la Resolución 5261 de 1994 “Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”, definió las enfermedades catastróficas con el siguiente tenor y contenido

**“(...) ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o**



DECRETO Nro. 402 DE 30 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

*catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.”*

Que la Resolución No. 5261 de 1994 en su artículo No. 17 enlistó los tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades catastróficas en los siguientes términos:

**“ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS.** Para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes: a. Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer. b. **Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal,** de corazón, de medula ósea y de córnea. c. Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. d. Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central. e. Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas. f. Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor. g. Terapia en unidad de cuidados intensivos. h. Reemplazos articulares. (...)”

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisado la patología que padece la señora **LUZ CARIME NAMEN ARAUJO**, se collige que el diagnostico hace parte de una enfermedad catastrófica o ruinososa.

Que al respecto la H. Corte Constitucional en Sentencia C -1119 del 1º de noviembre de 2005, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, por medio de la cual declaró la exequibilidad del artículo 24 del Decreto 760 de 2005, manifestó:

*“(…) En efecto, se trata de situaciones objetivas previamente establecidas por la ley como causal de retiro del empleo las que dan lugar a ello. De ahí que no sea necesaria la autorización judicial que se echa de menos por los demandantes, pues no se trata de verificar la existencia o no de justas causas del despido de trabajadores amparados con fuero como una medida tuitiva del derecho de asociación sindical, sino de dar cumplimiento a los procesos de selección para el ingreso a la función pública, fundados en el mérito y la igualdad de oportunidades de todos los aspirantes. Recuérdese que los servidores que desempeñan funciones en provisionalidad se encuentran en condición de transitoriedad y de excepción que encuentra su justificación en la continuidad del servicio, de suerte que se pueda dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado. En tal virtud gozan solamente de una estabilidad relativa hasta tanto se pueda proveer el empleo con quienes superen el concurso público de méritos”. (Cursivas fuera de texto).*

Que por lo anterior se puede señalar, que, si bien es cierto, el hecho de que una persona padezca de una enfermedad catastrófica u ostente una condición de





DECRETO Nro. Nº 402 DE 30 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

especial protección no otorga un derecho ilimitado a permanecer en un empleo de carrera, por cuanto prevalece los derechos de quienes superan el respectivo concurso de mérito, no es menos cierto que la entidad debe realizar en lo posible acciones afirmativas en procura de amparar a las personas que por su condición de salud se encuentren en estado de debilidad manifiesta, tal como sucede en este caso.

Que, como acción afirmativa, la entidad de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el párrafo Nro. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, desvinculará a la señora **LUZ CARIME NAMEN ARAUJO** en uno de los últimos grupos de funcionarios que serán desvinculados.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1083 de 2015, es procedente el nombramiento en periodo de prueba a la señora la señora **YOHANNA CARRASQUILLA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.862.601, en virtud de la lista de elegibles





DECRETO Nro. Nº 402 DE 30 JUL 2024

**“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”**

contenida en la Resolución Nro. 16503 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 197833** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **LUZ CARIME NAMEN ARAUJO**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba la señora **YOHANNA CARRASQUILLA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.862.601, para desempeñar el empleo público de **TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1**, distribuido en la Oficina de Contratación de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, el cual se encuentra identificado con el número de OPEC Nro. **197833** de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a la señora **YOHANNA CARRASQUILLA MEJIA**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO: Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento de la señora **YOHANNA CARRASQUILLA MEJIA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo



DECRETO Nro. Nº 402 1 DE 30 JUL 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina <sup>100-23</sup> un nombramiento provisional”

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **LUZ CARIME NAMEN ARAUJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 49.759.221, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba la señora **YOHANNA CARRASQUILLA MEJIA**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a la señora **YOHANNA CARRASQUILLA MEJIA** y a la señora **LUZ CARIME NAMEN ARAUJO**.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

30 JUL 2024

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Abogada contratista Talento Humano	Julieth Toledo
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	Emma Peñate Aragón
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Manuel Otero Gamero
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carlos Iván Quintero

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.